

NOVEDADES JURÍDICO-LABORALES

#04/2018

12 de enero de 2018

Contenidos

- **REAL DECRETO 1077/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑOS 2018**

El pasado día 30 de diciembre de 2017, se ha publicado en el [BOE N° 317](#), el RD 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el **Salario Mínimo Interprofesional para el año 2018**.

Las nuevas cuantías del S.M.I. para 2018 quedan fijadas en:

- ⊙ 24,56 euros/día ó 735,9 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
- ⊙ El referido salario mínimo interprofesional supone en cómputo anual 10.302,6 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, percibirán, conjuntamente con el S.M.I., la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, correspondientes al salario de 30 días sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional sea inferior a 34,85 euros por jornada legal de actividad.

El salario mínimo de los empleados del hogar que trabajen por horas en régimen externo, será de 5,76 euros por hora efectivamente trabajada, incluyendo todos los conceptos retributivos.

Se establecen unas disposiciones transitorias de afectación de la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional en los convenios colectivos:

- 1) En los Convenios colectivos vigentes a 1 de enero de 2017, que utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas durante 2018, a las fijadas para el salario mínimo interprofesional del 2016, incrementadas en un dos por ciento.

- 2) En los Convenios colectivos que entraron en vigor después del 1 de enero de 2017 y que continuaban vigentes a 26 de diciembre de 2017, cuando utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas durante 2018 a las a las fijadas para el salario mínimo interprofesional del 2017.

Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano
T. 985 180 156
E-mail: vcenal@camaragijon.es